

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE ESSECO / ERCROS

(C/1479/24)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D^a María Vidales Picazo

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 15 de julio de 2025

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, en virtud del artículo 58 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), ha dictado resolución en el expediente C/1479/24 ESSECO / ERCROS, en relación con la operación de concentración consistente en la oferta pública de adquisición (OPA) competitiva y no solicitada por parte de ESSECO Group S.p.A. (ESSECO), dirigida al 100% del capital social¹ de ERCROS, S.A. (ERCROS).

¹La oferta está condicionada a la aceptación por los titulares de al menos el 75% más 1 acción del capital social. Las acciones cotizan a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español. El precio inicialmente ofrecido a los titulares de las acciones fue de 3,84 euros por acción, por lo que el importe máximo ascendía a 320.170.316,40 euros. Esseco ajustó su oferta a 3,745 euros por acción el día 10 de julio de 2024.

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 28 de junio de 2024 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) la notificación relativa a la operación de concentración consistente en la oferta pública de adquisición (OPA) competitiva y no solicitada por parte de ESSECO Group S.p.A. (ESSECO), dirigida al 100% del capital social² de ERCROS, S.A. (ERCROS).
- (2) La operación propuesta fue también notificada en Alemania, Francia, Turquía y Portugal. La operación obtuvo la no oposición por parte de la Autoridad francesa de competencia el 9 de octubre de 2024, de la Autoridad alemana de competencia el 11 de octubre de 2024 y de la Autoridad turca de competencia el 6 de febrero de 2025. La Autoridad portuguesa de competencia decidió iniciar la segunda fase del procedimiento el día 20 de marzo de 2025.
- (3) Con fecha 2 y 22 de julio de 2024, 16 de agosto, 13 y 26 de septiembre, 6, 14 y 26 de noviembre, y 13 de diciembre de 2024, en virtud de los artículos 39.1 y 55.6 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) en relación con el deber de colaboración e información de las personas físicas o jurídicas y los organismos públicos, la Dirección de Competencia solicitó información necesaria para la adecuada valoración de la concentración a terceros operadores, así como, en virtud del artículo 55.5 de la LDC, el 28 de junio de 2024, 15 de julio, 12 y 27 de agosto, 18 de septiembre, 23 de octubre, 5 de noviembre, 3 y 15 de diciembre de 2024 y 15 de enero de 2025 a la Notificante. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1.b) de la LDC, se acordó que las anteriores solicitudes de información suspendieran el transcurso de los plazos máximos para resolver.
- (4) Con fecha 29 de enero de 2025, tuvo entrada la última respuesta a las solicitudes de información, reanudándose el cómputo de los plazos máximos para resolver.
- (5) Conforme al artículo 57.1 de la LDC, la Dirección de Competencia formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución.
- (6) El Consejo de la CNMC, con fecha 7 de febrero de 2025, acordó iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2.c) de la LDC, por considerar que la citada operación de concentración podía obstaculizar el mantenimiento de la competencia alguno de los mercados considerados.

²La oferta está condicionada a la aceptación por los titulares de al menos el 75% más 1 acción del capital social. Las acciones cotizan a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español. El precio inicialmente ofrecido a los titulares de las acciones fue de 3,84 euros por acción, por lo que el importe máximo ascendía a 320.170.316,40 euros. Esseco ajustó su oferta a 3,745 euros por acción el día 10 de julio de 2024.

- (7) En aplicación del artículo 58.1 de la LDC, la Dirección de Competencia elaboró una nota sucinta sobre la concentración que publicó y puso en conocimiento de las personas físicas/jurídicas potencialmente afectadas y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para que presentaran sus alegaciones en 10 días.
- (8) Según lo dispuesto en el artículo 66 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), el Consejo de la CNMC resolvió aceptar, con fecha 4 de marzo de 2025, la personación como interesado a ERCROS.
- (9) Con fecha 10 de febrero, 7 y 14 de marzo, 4, 8 y 23 de abril, y 6 de mayo de 2025 en virtud de los artículos 39.1 y 55.6 de la LDC, en relación con el deber de colaboración e información de las personas físicas o jurídicas y los organismos públicos, la Dirección de Competencia solicitó información necesaria para la adecuada valoración de la concentración a terceros operadores, así como el 25 de febrero y el 14 de marzo de 2025 a la Notificante. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1.b) de la LDC, se acordó que estas solicitudes de información suspendieran el transcurso de los plazos máximos para resolver.
- (10) Con fecha 2 de junio de 2025, tuvo entrada la última respuesta a las solicitudes de información, reanudándose el cómputo de los plazos máximos para resolver.
- (11) Con fecha 3 de junio de 2025, la Dirección de Competencia elaboró un pliego de concreción de hechos, en aplicación del artículo 58.2 de la LDC, donde se recogían los posibles obstáculos para la competencia derivados de la concentración y que fue notificado en esa fecha a los interesados para que en un plazo de 10 días formularan alegaciones. Con fecha 27 de junio de 2025 se recibieron alegaciones de ESSECO al mismo.
- (12) A la vista de lo anterior, la fecha límite para resolver el expediente de referencia es el 22 de agosto de 2025 inclusive. Transcurrida dicha fecha la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.
- (13) Con fecha 14 de julio de 2025 la Dirección de Competencia elevó su informe propuesta al Consejo de la CNMC, de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- (14) La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC deliberó y falló el asunto en su reunión de 15 de julio de 2025.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. De acuerdo con el artículo 58.4 de la LDC, sobre la base de la propuesta de resolución definitiva de la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia adoptará, en segunda fase, la decisión en la que podrá: a) autorizar la concentración; b) subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de determinados compromisos propuestos por los notificantes o condiciones; c) prohibir la concentración; o d) acordar el archivo de las actuaciones en los supuestos previstos en la Ley.

2.2. La notificante no ha presentado compromisos formales. Tras el análisis realizado, la Dirección de Competencia concluye en su IP que la operación puede generar riesgos para la competencia en los tres mercados de productos potásicos afectados, no pudiendo ser autorizada sin la adopción de compromisos o condiciones que compensen estos riesgos.

Como consecuencia de la aplicación del principio de proporcionalidad, las condiciones deben de ser proporcionadas y no deben buscar resolver problemas de competencia preexistentes.

Finalmente, se debe asegurar que las condiciones puedan ser implementadas y que su efectivo cumplimiento pueda ser vigilado por la CNMC.

Por tanto, se propone subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Condición 1:

A) ESSECO y cualquier otra sociedad que forme parte de su mismo grupo empresarial, deberá cesar cualquier relación comercial para la importación/compra de KOH líquido, KOH sólido y K₂CO₃ (en adelante, los productos potásicos afectados) con la empresa UNID con destino directo o indirecto³ a la península ibérica⁴. La comunicación de la rescisión del citado contrato entre ERCROS y UNID deberá ser comunicado a UNID en un plazo máximo de 5 días naturales desde la ejecución de la operación.

B) Ni ESSECO ni cualquier otra sociedad que forme parte de su mismo grupo empresarial, podrá celebrar, directa ni indirectamente, nuevos acuerdos de suministro con UNID con destino directo o indirecto a la península ibérica, de los tres productos potásicos afectados, durante un plazo de 5 años desde la ejecución de la operación.

³ Por destino indirecto se entiende introducir producto de UNID a España importado desde una fábrica o silo de almacenamiento situado fuera de España.

⁴ A efectos aclaratorios se entiende por península ibérica España y Portugal.

Condición 2:

Ni ESSECO, ni cualquier otra sociedad que forme parte de su mismo grupo empresarial, podrá establecer/imponer/negociar, directa ni indirectamente, a los distribuidores actuales o futuros de productos potásicos en la península ibérica, condiciones de exclusividad de suministro, que les impidan, limiten o dificulten la comercialización de productos potásicos suministrados por otros operadores competidores de la entidad resultante. Esta obligación se aplicará a cualquier modalidad contractual, práctica comercial o incentivo que tenga por efecto restringir la capacidad de los distribuidores para adquirir, ofrecer o vender productos potásicos procedentes de terceros competidores durante un plazo de 5 años desde la ejecución de la operación.

Vigilancia del cumplimiento de las condiciones:

ESSECO remitirá a la CNMC confirmación del cumplimiento de la primera condición, aportando prueba documental que acredite el mismo, en un plazo de 3 días hábiles desde su cumplimiento.

Asimismo, ESSECO se compromete a remitir a la CNMC un informe anual firmado por el Secretario del Consejo de Administración de su grupo en el que confirme el cumplimiento de las condiciones 1 B) y 2. El plazo máximo para cumplir esta condición será el 31 de enero del año en curso, comenzando en enero de 2026.

La CNMC podrá solicitar información a ESSECO o a terceros operadores para verificar el cumplimiento de las presentes condiciones, cuando lo considere necesario.

ESSECO podrá solicitar motivadamente a la CNMC el levantamiento de una o varias de las presentes condiciones en el caso de que se dé un cambio significativo en la estructura y condiciones de competencia de alguno o varios de los tres (3) mercados de productos potásicos afectados.

2.3. Analizado el informe propuesta elaborado por la Dirección de Competencia y conforme a lo señalado, esta Sala propone subordinar la presente concentración C/1479/24, al cumplimiento de las condiciones recogidas en el Informe Propuesta y en la presente resolución, que deben ser cumplidas por la notificante.

2.4. De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas

afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.

Por todo lo cual, vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación, la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

3. RESUELVE

Primero. De acuerdo con el artículo 58.4b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, subordinar la autorización de la concentración C/1479/24 ESSECO / ERCROS, al cumplimiento de las condiciones recogidas en el Informe Propuesta y en la presente resolución.

Segundo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 58.6 de la LDC, la presente resolución será ejecutiva cuando se cumpla alguno de los supuestos previstos en dicho artículo.

Tercero. El incumplimiento de lo previsto en la presente resolución se considerará infracción muy grave según lo dispuesto en el artículo 62.4. c) de la LDC.

Cuarto. En virtud de lo previsto en el artículo 35.2.c) de la LDC, se encomienda la vigilancia de la presente resolución a la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y al Ministro de Economía, Comercio y Empresa, según lo previsto en el artículo 58.5 de la LDC.

Asimismo, notifíquese a los interesados haciéndoles saber que esta resolución no será eficaz, ni ejecutiva, ni pondrá fin a la vía administrativa si no se produce alguno de los dos supuestos previstos en las letras a) o b) del artículo 58.6 de la LDC y que contra la misma, si llegase a agotar la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de los acuerdos o desde el día en que haya transcurrido el plazo para dictarlos, previstos en las citadas letras a) o b) del artículo 58.6 de la LDC.